

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-025226
Fecha de Radicado	26 agosto de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0441
Tema	Cambio de grupo 1 a 2

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“¿Una entidad cooperativa que ha venido aplicando NIIF Plenas, y quiere pasar a grupo II NIIF pymes, debe realizar un paralelo entre Contabilidad Plenas y Contabilidad Pymes por los dos años siguientes una vez inicie el proceso de conversión?. Esto teniendo en cuenta que el único cambio significativo para la entidad entre las dos normas mencionadas, es el tratamiento de los arrendamientos financieros — NIIF 16”*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo indicado en la consulta para realizar el cambio de grupo de 1 a 2 la entidad debe considerar lo siguiente:

✓ **Situaciones por la que se presenta:**

- Cambio obligatorio: cuando por cumplimiento de los requisitos motivados en modificaciones del Decreto Único Reglamentario - DUR 2420 del 2015, la entidad deba efectuar el análisis para determinar el cambio de marco normativo contable.
- Cambio voluntario: cuando la entidad evalúa el cambio de grupo, porque puede

generar mayor y mejores alternativas en el uso de sus políticas contables y resultados financieros.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

✓ **Tiempo de permanencia:**

El circunscribirse al marco técnico normativo del grupo 1, deberá rendir cuentas sobre sus estados financieros y seguir aplicando los lineamientos establecidos en el DUR 2420 de 2015, cumpliendo con el tiempo de permanencia de tres (3) años reportando bajo NIIF; “*periodo contado a partir de su estado de situación financiera de apertura, o de su estado de situación financiera inicial en Colombia (el cual corresponderá al reportado a usuarios externos al inicio del periodo inmediatamente anterior a la primera fecha de reporte con base en los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, realizando los ajustes practicables para cambios de políticas contables o corrección de errores conforme lo disponen dichos marcos, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer a otro grupo o continuar en el grupo seleccionado.*”

*Las entidades que decidan permanecer en el Grupo 1 deberán informar de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejando la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo”.<sup>1</sup> Subrayado fuera de texto.*

✓ **Periodo de transición<sup>2</sup> y aplicación<sup>3</sup> del nuevo marco:**

Decisión del cambio	Periodo de transición en el cual deberá presentar:	Periodo de aplicación en el cual deberá presentar:
Año 2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA bajo el nuevo marco normativo (NIIF para Pymes) a 01/01/2022</li> <li>Del 01/01/2022 al 31/12/2022 presentará información financiera bajo el nuevo marco normativo (NIIF para Pymes) pero también debe tener información</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Primeros Estados Financieros bajo NIIF para Pymes al 31/12/2023 comparativos con el periodo al 31/12/2022 y a 01/01/2022.</li> </ul> <p>Nota: Para que exista comparabilidad del primer periodo de aplicación la entidad deberá en único</p>

<sup>1</sup> Redactado del DUR 2420 de 2015, artículo 1.1.1.5. - Permanencia Grupo 1

<sup>2</sup> Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo – Dec 2784 numeral 4.

<sup>3</sup> Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo – Dec 2784 numeral 6.



Decisión del cambio	Periodo de transición en el cual deberá presentar:	Periodo de aplicación en el cual deberá presentar:
	<p>contable bajo NIF.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deberán solicitar autorización e informar de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejar la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por algún organismo de supervisión.</li> </ul>	<p>comprobante contable realizar todos los ajustes generados en el cambio de marco normativo reconociéndolo en la contabilidad el 01/01/2023.</p>

Mediante concepto 2019-1220 se dio respuesta a consulta similar, que podrá revisar en el link del <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20